

MEMORANDO

REF. 321-5534 /2016

San Salvador, 29 de julio de 2016

Para: Licda. Luz Verónica Ardón de Díaz
Jefa de la Unidad Auditoría Interna

C.C.: Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina
Jefe Unidad Financiera Institucional

De: Gladys Marisol Maldonado de Ramírez
Tesorera

Sr. José Gilberto Torres Chévez
Pagador de Pensiones

Asunto: Remisión de respuesta sobre examen especial realizado a las cantidades pagadas en exceso en pensiones a 659 casos por revalorizaciones del 5% y 10%

En respuesta a memorándum ref. 2-2-21-170-2016 de fecha 20/07/2016 relacionado con el seguimiento de la condición siguiente:

IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE LAS REVALORIZACIONES, ASEGURA LO ADECUADO DE LOS MISMOS.

Como resultado de la aplicación errónea de las revalorizaciones del 2007 y 2009, se generaron montos pagados en exceso de aproximadamente \$456,014.62, correspondiente al cálculo manual realizado a 659 casos, por la Unidad de auditoría Interna, se recomendó que se iniciara con el proceso de determinación del monto pagado en exceso por las áreas involucradas (Pensiones y Pagaduría), así como su respectivo registro contable y recuperación, a la fecha del examen no se tiene ninguna gestión al respecto.

RESPUESTA:

Considerando que según recomendación de dicha Auditoría, solicitan que la Sra. Tesorera gire instrucciones al Pagador de Pensiones, para que de manera inmediata se proceda a establecer los montos pagados en exceso; se inicie el proceso de recuperación y se informe al Departamento de Contabilidad para que se registren dichos valores, al respecto se hace del conocimiento lo siguiente:

1

RECIBIDO EN
AUDITORIA INTERNA
Fecha: 29-07-2016
Hora: 3:25 p.m.
Fu: Karla

000063

Segun punto 2 del programa en Plan A

- Con fecha 13 de enero de 2012, las Jefaturas de la sección Pagaduría de Pensiones y Departamento de Tesorería solicitaron al jefe del Departamento de Pensiones informara respecto a dichos casos, para que la Sección Pagaduría de Pensiones proceda a aplicar el descuento.
- En fecha 13 de septiembre de 2013, se solicitó al Subgerente de Prestaciones el listado debidamente autorizado de los casos observados a fin de aplicar los descuentos en la planilla de pensiones del mes de octubre/13.
- En memorándum de fecha 21 de octubre de 2015, las Jefaturas de la sección Pagaduría de Pensiones y Departamento de Tesorería solicitaron al Subgerente de Prestaciones, información relacionada con el seguimiento de los casos observados, solicitando a la vez el listado debidamente autorizado a fin de aplicar los descuentos en planilla general de pago de pensiones.
- Mediante memorándum de fecha 21 de julio de 2016, las Jefaturas de la sección Pagaduría de Pensiones y Departamento de Tesorería solicitaron al Subgerente de Prestaciones y al jefe del Departamento de Pensiones proporcionara el listado debidamente autorizado de los casos en mención, a fin de iniciar el proceso de recuperación de los montos pagados e exceso.

Como puede observarse, el cumplimiento de la recomendación será factible hasta que la Sección Pagaduría de Pensiones reciba la información necesaria que permita iniciar el proceso de recuperación de las cantidades pagadas en exceso para dichos casos. Además con los datos que se determinen se reportará al Departamento de Contabilidad el monto que deberá registrarse en la cuenta respectiva para la amortización mensual con los descuentos aplicados en planilla.

Se adjunta fotocopia de los memorándum relacionados.

Atentamente,

Segun punto 2 del programa en PLAN - 1

MEMORANDUM

Ref. 19-5534-2012

PARA: Lic. Edgar Francisco Peñate Beltrán
Jefe Departamento de Pensiones

DE: Sr. Gilberto Torres Chévez
Pagador de Pensiones

[Handwritten signature of Sr. Gilberto Torres Chévez]
[Handwritten signature of Gladys Marisol de Ramirez]

Gladys Marisol de Ramirez
Tesorera



ASUNTO: Solicitud de información relacionada con 141 casos de pensiones las cuales han sido reducidas y 659 casos que generaron pago en exceso de las que a la fecha no se ha realizado gestión para la recuperación.

FECHA: 13 de enero de 2012

Sirva el presente para solicitar nos informe respecto a 141 casos de pensiones que han sido objeto de reducción de las cuales según informe de Auditoria Interna solamente se ha establecido el monto pagado en exceso de 31 casos.

Además en dicho informe, la Unidad de Auditoria Interna ha determinado que producto de las revalorizaciones efectuadas en los años 2007 y 2009 se han generado 659 nuevos casos que generaron pago en exceso y que a la fecha no se ha realizado ninguna gestión para la recuperación, es por ello que se necesita conocer los casos para que la Sección Pagaduría de Pensiones proceda a aplicar el descuento.

Es importante señalar que se hace necesario que les notifiquen a los pensionados, previo a la aplicación del descuento para evitar reclamos futuros.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE PENSIONES	
RECIBIDO:	<i>[Signature]</i>
HORA:	11:03 a.m.
FECHA:	13-ENE-2012

000065

MEMORANDUM

Ref. 5-5-113-2013

PARA: Lic. Edgar Francisco Peñate Beltrán
Subgerente de Pensiones

DE: Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina/ Jefe UFI

Sr. Gilberto Torres Chévez/ Pagador de Pensiones

Gladys Marisol de Ramírez/ Tesorera

C.C.: Ing. Nelson Alfredo León Rivera/ Gerente

ASUNTO: Solicitud de listado debidamente autorizado relacionado con 659 casos que generaron pago en exceso en la revalorización del año 2009, a fin de aplicar descuento para la recuperación a partir de la planilla de pensiones de octubre/13 para solventar observación de Auditoría Interna.

FECHA: 13 de septiembre de 2013

Como es de su conocimiento, en el año 2009 se realizó proceso para efectuar la IX revalorización en las pensiones, producto de ello, la unidad de Auditoría Interna ha determinado que existen 659 expedientes a los cuales se les realizó pago indebido por valor de \$456,014.62.

Por lo que, con el objetivo de superar la condición determinada, se solicita listado debidamente autorizado, de los casos a los cuales proceda aplicar descuento para recuperar el pago en exceso, el cual deberá aplicarse en la planilla general de pensiones del mes de octubre de 2013.

Atentamente,

RECIBIDO
PAGADURÍA DE PENSIONES INPEP
FECHA: 13-9-2013
HORA: 11:50
FIRMA: [Firma]

RECIBIDO
13 SET. 2013
11:50
[Firma]

RECEIVED
SUBGERENCIA DE PENSIONES INPEP
FECHA: 13-9-2013

000066

CORREO ELECTRONICO DE LA PRESIDENCIA
CCP
FECHA: 13 SET 2013
HORA: 11:50
NOMBRE: [Firma]

COPIA

Segun punto 2 del programa en PLAN-1

MEMORANDUM

REF. 5-5-34-0488-2015
San Salvador, 21 de octubre de 2015

PARA: Lic. Edgar Francisco Peñate Beltrán
Subgerente de Prestaciones

DE: Gladys Marisol Maldonado de Ramirez /Tesorera

Gilberto Torres Chévez/ Pagador de Pensiones

C.C.: Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina/ Jefe UFI

ASUNTO: Consulta sobre 659 casos que generaron pago en exceso en las revalorizaciones de los años 2007 y 2009, a fin de aplicar descuento para la recuperación y solventar observación de Auditoría Interna.

[Handwritten signatures and circular stamp of the Unidad Financiera Institucional, Depto. de Tesorería]

Como es de su conocimiento, la Unidad de Auditoría Interna mediante informe ref. 2-2-21-INF07-2012 del 2 de marzo de 2012, notificó que en examen especial a las cantidades pagadas en exceso, determinaron que en el proceso de revalorización efectuada en los años 2007 y 2009 existen 659 expedientes a los cuales se les realizó pago indebido por valor de \$456,014.62.

Por lo que, con el objetivo de superar la condición determinada, se solicita información relacionada con el seguimiento de dichos casos y de ser procedente la recuperación de ese monto, nos sea remitido el listado debidamente autorizado a fin de aplicar los descuentos en planilla general de pago de pensiones.

Quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,

COORDINACIÓN DE PRESTACIONES
RECIBIDO *Lorena*
FECHA *11-30*
LEON: *22 OCT 2015*

RECIBIDO
UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
FECHA *21 OCT 2015*
COPIA *7233 a*
Vicky

22 OCT 2015
Maldonado
PAGADOR DE PENSIONES
9.30.2015 20067

Segun puntos 2 del programa en PLAO-1

COPIA

MEMORANDUM

REF. 5534-305 /2016
San Salvador, 21 de julio de 2016

PARA: Lic. Edgar Francisco Peñate Beltrán
Subgerente de Prestaciones

Lic. William Antonio Arévalo Alarcón
Jefe Departamento de Pensiones

DE: Gladys Marisol Maldonado de Ramírez /Tesorera
Gilberto Torres Chévez/ Pagador de Pensiones

C.C.: Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina/ Jefe UFI

ASUNTO: Consulta sobre revisión de 659 casos que generaron pago en exceso en las revalorizaciones de los años 2007 y 2009, a fin de aplicar descuento para la recuperación y solventar observación de Auditoría Interna.



Me refiero a memorándum SP666-291-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, mediante el cual se nos informó que, se encontraban en proceso de revisión de los casos que fueron objeto de aplicación del 5% y del 10% en concepto de incremento por revalorización de pensión en los años 2007 y 2009, a fin de determinar si efectivamente hubo o no pago en exceso de acuerdo a la normativa de pensiones y a los Decretos Legislativo.

Sobre dicha situación, necesitamos se nos proporcione el listado debidamente autorizado de los casos a los cuales procede la aplicación de los descuentos, a fin de iniciar el proceso de recuperación de los montos pagados en exceso e informar a la Unidad de Auditoría Interna.

Quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Subgerencia de Prestaciones
RECIBIDO: *[Handwritten]*
HORA: *[Handwritten]*
FECHA: 21 JUL 2016

DEPARTAMENTO DE PENSIONES
RECIBIDO: *[Handwritten]*
HORA: *[Handwritten]*
FECHA: *[Handwritten]*

000068

Segun punto 2 del programa en 2100-1

MEMORANDO

REF. 177-5534 /2016

San Salvador, 17 de agosto de 2016

Para: Licda. Luz Verónica Ardón de Díaz
Jefa de la Unidad Auditoría Interna

De: Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina
Jefe Unidad Financiera Institucional

Gladys Marisol Maldonado de Ramírez
Tesorera

Sr. José Gilberto Torres Chévez
Pagador de Pensiones



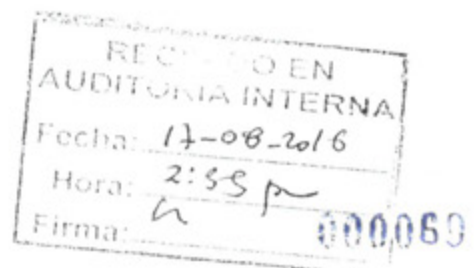
Asunto: Remisión de informe sobre seguimiento a examen especial realizado a las cantidades pagadas en exceso en pensiones a 659 casos por revalorizaciones del 5% y 10% en los años 2007 y 2009

En referencia a INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015, específicamente al Romano IV 4.2 IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE LAS REVALORIZACIONES, ASEGURA LO ADECUADO DE LOS MISMOS, se informa lo siguiente:

Con el objetivo dar cumplimiento a lo observado, se solicitó a la Subgerencia de Prestaciones y al Departamento de Pensiones, la información necesaria para iniciar el proceso de recuperación de las cantidades pagadas en exceso y reportar al Departamento de Contabilidad, obteniendo como respuesta que el INPEP al otorgar las revalorizaciones de los años 2007 y 2009, se apegó al marco legal establecido y por ende no se incurrió en pago indebido alguno.

Se adjunta fotocopia del memorándum SP-6-6-6-139-2016 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2016 y el informe respectivo.

Atentamente,



Según punto 2 de programa en P/94 1

MEMORANDO

SP 6-6-6-139-2016

San Salvador, 16 de agosto de 2016

PARA : Licenciado
Rafael Antonio Rodríguez Medina
Jefe Unidad Financiera Institucional

Licenciada
Gladys Marisol Maldonado de Ramírez
Tesorera

Señor
José Gilberto Torres Chévez
Pagador de Pensiones

DE : Edgar Francisco Peñate Beltrán
Subgerente de Prestaciones

William Antonio Arévalo Alarcón
Jefe Departamento de Pensiones

ASUNTO: Respuesta revalorización 2007 y 2009

En atención a memorandum referencia 5534-305/2016 de fecha 21 de julio recién pasado, referente a que se proporcione listado de los casos de pensión de sobrevivencia a los cuales se les aplicó revalorización de pensiones en los años 2007 y 2009, a fin de aplicar descuentos e informar a la Unidad de Auditoría Interna sobre la recuperación.

Sobre lo anterior, se adjunta copia de informe de la Subgerencia de Prestaciones.

Atentamente,

RECIBIDO
UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
DEPTO. DE PENSIONES INDEP
FECHA: 16 AGO. 2016
H/2016
1000970

Segun punto 2 del programa en plan 1

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES

**RESPUESTA A INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS
CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN PENSIONES,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO DE 2013
AL 30 DE ABRIL DE 2015.**

**ESPECÍFICAMENTE AL ROMANO IV 4.2 IMPLEMENTAR
MECANISMOS DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE LAS
REVALORIZACIONES, ASEGURA LO ADECUADO DE LOS
MISMOS.**

Segun punto 2 del programa en Plan - 1
San Salvador, 16 de agosto de 2016

Licenciado
Rafael Antonio Rodríguez Medina
Jefe Unidad Financiera Institucional
Presente.

En atención a observación, derivada del examen especial a las cantidades pagadas en exceso en pensiones, correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2015 emitido por dicha Unidad.

4.2 IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE LAS REVALORIZACIONES, ASEGURA LO ADECUADO DE LOS MISMOS.

En atención al Informe denominado "Informe de Examen Especial a las Cantidades Pagadas en Exceso en Pensiones correspondientes al período del 01 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2015", emitido con fecha 4 de noviembre de 2015, por esa Unidad y referente al punto 4.2, sobre las razones por las que no se ha procedido a la recuperación y contabilización de los montos pagados en exceso, dicho informe presupone lo siguiente: que en las pensiones observadas se estableció la errónea aplicación de las revalorizaciones de pensiones del 5% de año 2007 y del 10% del año 2009, determinando que en los 659 casos observados que corresponden únicamente a pensiones de sobrevivencia, se genera como consecuencia pagos en exceso. Por lo que ante esta observación se determina lo siguiente:

I. Después de haber revisado cada uno de los 659 casos, con respecto a la revalorización del 5% efectiva a partir del año 2007, fue hecha, en atención al Inc. 2° Art. 5, D. L. No.160. Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2007 de fecha 29 de noviembre de 2006 "Asimismo, las pensiones mensuales inferiores a US\$300.00 se revalorizan en un 5% a partir del 1° de enero de 2007, las demás pensiones se mantienen en los niveles establecidos durante el 2006, de conformidad a las condiciones señaladas en el inciso primero del Art. 145 y Art. 209 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.", de igual forma la nota emitida por el Ministerio de Hacienda DPEF/2090/2006 con fecha 13 de diciembre de 2006, referente a la

información previsional presupuestaria 2007 y de acuerdo a la Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales, aprobada por la Asamblea Legislativa para el ejercicio fiscal 2007, se dispuso por el Ministerio antes referido, que las pensiones mensuales inferiores a \$300.00 se revalorizan en un 5% a partir del 1° de enero de 2007 sin hacer mención de la reconstrucción de cada una de las pensiones, y teniendo como base el Art. 145 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones inciso segundo "Las pensiones mínimas de vejez, invalidez total e invalidez parcial serán establecidas anualmente por el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuesto General del Estado, tomando en cuenta la variación relativa del salario promedio cotizante del Sistema y los recursos disponibles del Gobierno Central", se hace una interpretación textual y exegética de la norma.

II. La revalorización del 2009 fue hecha con base a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 771, Art. 5 de fecha 26 de noviembre de 2008, "Para el presente ejercicio financiero fiscal se revalorizan las pensiones mensuales comprendidas en el rango de US\$130.58 hasta US\$300.00, en un 10% a partir del 1° de enero de 2009.", sin mencionar en ningún momento la reconstrucción de pensiones, y con base a la interpretación de la norma, es improcedente recuperar los supuestos pagos en exceso mencionados por esa Unidad, puesto que además de caer en ilegalidad, se ocasionaría un impacto económico en la población pensionada cuyos montos de pensión fueron objeto de revalorización por acción inmediata de acuerdo al Decreto antes relacionado.

Es importante destacar que las autoridades del INPEP no han incurrido en pagos en exceso, ya que tales revalorizaciones fueron otorgadas de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos antes mencionados, en el supuesto de que este Instituto hubiese aplicado el artículo 106 inciso segundo del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público para el caso de las revalorizaciones, no se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en los Decretos Legislativos mencionados, siendo el espíritu de tales Decretos es mejorar el ingreso económico de la población pensionada.

En cuanto a las supremacía de la norma jurídica, los Decretos jerárquicamente están sobre lo establecido en el inciso 3° del Art. 106 del Reglamento de Beneficios y Otras

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. - Centro de Gobierno, Código Postal - 01 -117
Tels.: 2247-9700, San Salvador, El Salvador, C.A.



Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, que dice "Para efectos de revalorizar las pensiones otorgadas a los beneficiarios por sobrevivencia, se tomará como base de cálculo, la sumatoria de las pensiones de los beneficiarios del causante. Cuando por el número de pensionados sobrevivientes, dicha suma fuere inferior al monto de la pensión del causante, se tomará como base para el cálculo ésta última".

Por tanto, de conformidad a lo antes relacionado, y a lo dispuesto en el inciso 2º. Art.5, Decreto Legislativo No. 160 del 29 de noviembre de 2006, y Art. 5 del Decreto Legislativo No. 771 de fecha 26 de noviembre de 2008, se **CONCLUYE**: a) Que el INPEP al otorgar las revalorizaciones observadas, se apegó al marco legal establecido; b) Consecuentemente no se incurrió en pago indebido alguno.

Asi nuestro informe,

Lic. Edgar Francisco Peñate Beltrán
Subgerente de Prestaciones



Lic. William Antonio Arévalo Alarcón
Jefe Departamento de Pensiones

ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

CA-3-2013

Comité de Apelaciones
C A S F
del Sistema Financiero

Comité de Apelaciones del Sistema Financiero

San Salvador, 24 de septiembre de 2013

AI INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INPEP) SE **HACE SABER** que, en el proceso de apelación de referencia CA-3-2013, promovido por el INPEP a través de su representante legal, el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, el pleno del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero ha emitido resolución que literalmente dice:

"Por lo anterior, de conformidad con los arts. 66 y 67 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, RESOLVEMOS: I. Revocar la multa de US\$ 1,142.86 por el incumplimiento a resolución de referencia P-IN-PE-29-2010; II. Revocar la multa de US\$ 1,142.86 por el incumplimiento a resolución de referencia P-IN-PE-39-2010; III. Revocar la multa de US\$ 1,142.86 por el incumplimiento a resolución de referencia P-IN-PE-40-2010; IV. Devolver al Superintendente del Sistema Financiero el expediente sancionatorio de referencia PAS-08/2012, el cual consta de 1781 folios útiles. V. Notificar la presente resolución al INPEP, en la dirección designada en su escrito de apelación, y al Superintendente del Sistema Financiero. VI. Publíquese la presente resolución por la Superintendencia del Sistema Financiero en su sitio de internet dentro del plazo establecido en el párrafo último del art. 68 de la LSRSF.

La presente resolución no admite ningún recurso y adquirirá estado de firmeza desde su notificación al interesado".


NOTIFICADOR


COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
NOTIFICADOR
C.A. - REP. DE EL SALVADOR, C.A.

000075

ACTA DE NOTIFICACIÓN

CA-3-2013

En las Oficinas de la Subgerencia Legal de INPEP, entre 15 y 17 calle Poniente en el módulo cuatro, 2° nivel del Centro de Gobierno, San Salvador, a las once horas y diecinueve minutos del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil trece NOTIFIQUÉ en legal forma al Licenciado Andrés Rodríguez Celis, representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INPEP), de la anterior resolución que corre agregada al expediente pronunciada por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil trece dentro del trámite del recurso de apelación de referencia CA-3-2013. La notificación se hace por medio de esquila que entrego a Alma Patricia Fernández de Vides, quien manifiesta ser colaboradora judicial e identifico por medio de su DUI cero uno cinco uno seis dos cero dos - nueve, persona a la que además entrego copia íntegra y literal de la resolución antes citada. Al no haber más que hacer constar, se cierra la presente acta y firmamos.

F. 



F. 



El infrascrito Secretario del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero certifica que a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil trece el pleno del mencionado cuerpo colegiado emitió resolución en el trámite del recurso de apelación de referencia CA-3-2013 que literalmente dice:

“REF: CA-3-2013


COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de septiembre de dos mil trece.-

El Pleno del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero procede a dictar la siguiente resolución definitiva en atención al recurso de apelación promovido por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en adelante INPEP, contra la resolución emitida por el Superintendente Adjunto de Pensiones, por delegación del Superintendente del Sistema Financiero, en el expediente PAS-08/2012, a las doce horas del 28 de junio de 2013 y notificada el 31 de julio de 2013, mediante la cual se sancionó con multas a la Institución Pública apelante.

RELACIÓN DE HECHOS

1. El 20 de agosto de 2013, el Licenciado ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, actuando en calidad de Presidente del INPEP, presentó ante el Superintendente Adjunto de Pensiones un escrito contentivo de un recurso de apelación en el expediente con número de referencia PAS-08/2012 seguido en la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante SSF. En dicho escrito solicitó se tuviera por interpuesto el recurso de apelación en contra de la resolución definitiva contenida en el precitado expediente PAS-08/2012, dictada el 28 de junio de 2013.
2. Como consecuencia de la presentación del escrito de apelación relacionado, el Superintendente Adjunto de Pensiones emitió providencia el 21 de agosto de 2013, en la cual resolvió lo siguiente: *“Infórmese al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero sobre la interposición del Recurso de Apelación por parte del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, contra la resolución final pronunciada en el presente procedimiento administrativo sancionador de referencia PAS-08/2012, y remítase el respectivo expediente.”*
3. Por medio de comunicación del 21 de agosto de 2013, suscrita por el Superintendente Adjunto de Pensiones, el nominado funcionario remitió a este Comité el expediente clasificado con la referencia PAS-08/2012, conformado por 9 piezas y con 1781 folios útiles, y el escrito contentivo del recurso de apelación antes referido, el cual consta de 4 folios útiles, los cuales fueron recibidos en la misma fecha por este Comité.

14 000077

- 
4. El 29 de agosto de 2013 este Comité pronunció resolución, notificada el 3 de septiembre de 2013, en la que, en lo pertinente, se decidió admitir el recurso de apelación presentado por el INPEP, así como mandar a escuchar al Superintendente del Sistema Financiero en los términos del art. 67, inciso final, de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en adelante LSRSF.
 5. El 9 de septiembre de 2013 el Superintendente del Sistema Financiero presentó un escrito a fin de evacuar la audiencia que le fue concedida.
 6. El 11 de septiembre de 2013 la Institución apelante presentó un escrito en el que solicitó se habilite el término probatorio a que hacen referencia los arts. 67 y 66 inciso 3° de la LSRSF.
 7. El 13 de septiembre de 2013 este Comité pronunció resolución, notificada el 17 de septiembre de 2013, en la cual se tuvo por evacuado el traslado conferido al señor Superintendente del Sistema Financiero y se desestimó la petición de la institución apelante de abrir el término probatorio, quedando el recurso de apelación en estado de dictar resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Comité ha advertido que las obligaciones por cuyo incumplimiento se sanciona al INPEP han sido determinadas de manera impropia y que, por lo tanto, la resolución donde se le sanciona por su incumplimiento es ilegal. En este sentido, los fundamentos jurídicos a desarrollarse serán: (1) Fundamentos para la actuación oficiosa del CASF. (2) Error en la identificación de las obligaciones infringidas. (3) Decisión del CASF para el caso.

1. Fundamentos para la actuación oficiosa del CASF

El presente tema ha sido desarrollado en la resolución final del proceso de apelación de referencia CA-5-2012, pronunciada el 5 de febrero de 2013, así como en la resolución final del proceso de apelación de referencia CA-6-2012, de fecha 29 de enero de 2013.

En las resoluciones antes mencionadas se abordaron las características y alcances del recurso de apelación, estableciéndose que el hecho de que el recurso de apelación se encuentre sujeto a los principios dispositivo y de congruencia no es incompatible con que este Comité pueda llevar a cabo ciertas actuaciones de oficio en la tramitación de la apelación; por ejemplo, cuando decida ordenar prueba para mejor proveer, en virtud del art. 68, párrafo 4°, de la LSRSF. Pero las facultades de intervención oficiosa del Comité también se extienden legítimamente a la valoración de hechos que no fueron alegados por las partes y a vigilar que en la tramitación del

expediente sancionatorio se hayan respetado los derechos y garantías fundamentales del supuesto infractor.

La anterior interpretación sobre el alcance de las potestades de este Comité encuentra su fundamento en que los recursos administrativos cumplen una doble función: por una parte, la de garantizar el derecho a recurrir y, por otra parte, la de permitirle a la Administración Pública que, como una expresión del principio de autotutela administrativa, tenga la oportunidad de revisar sus propias actuaciones. Este criterio ha sido mantenido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia definitiva de las 9 horas del 9 de febrero de 1999, dictada en el proceso referencia 130-C-1997 y confirmado en el auto emitido por la misma Sala a las 8 horas del 4 de marzo de 2005, pronunciado en el proceso 9-2005.

Por todo lo anterior, en el presente caso, este Comité se declara competente para entrar a conocer de oficio sobre las obligaciones por cuyo incumplimiento se sanciona a la institución apelante, debido a que se ha advertido impropiedad en su producción.

2. Error en la identificación de las obligaciones infringidas

Como se mencionó anteriormente, este Comité considera que las obligaciones por cuyo incumplimiento se multa a la institución apelante han sido determinadas de manera impropia y, en consecuencia, las sanciones son ilegales. Para sostener lo anterior se abordará a continuación A) el error en la identificación de las obligaciones infringidas B) las consecuencias derivadas de dicho error.

A) Error en la identificación de las obligaciones infringidas

El INPEP fue sancionado con tres multas por la supuesta contravención a los arts. 234 inc. 2º y 180 de la Ley SAP como resultado del incumplimiento a las resoluciones de referencia P-IN-PE-29-2010, P-IN-PE-39-2010 y P-IN-PE-40-2010. Este Comité identifica una impropiedad en el anterior escenario, ya que la base normativa invocada para sancionar no corresponde al supuesto de hecho en la medida en que las resoluciones a que el art. 234 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante Ley SAP, hace alusión no son del tipo de resoluciones por cuyo incumplimiento se ha sancionado a la entidad apelante.

Al realizar un contraste entre las resoluciones que pueden ser emitidas en virtud del art. 234 de la Ley SAP y el tipo de resoluciones por cuyo incumplimiento se sanciona al INPEP, se puede notar que las primeras tienen la función de desarrollar y ampliar el marco regulatorio aplicable a los supervisados como una manifestación de la potestad reglamentaria que se le concedió a la antigua Superintendencia de Pensiones, de ahí que el epígrafe de la referida disposición sea

«Reglamentación»; mientras que las segundas son producto de las auditorías efectuadas por la Superintendencia y se emiten en ejercicio de las facultades de supervisión del cumplimiento de las normas aplicables, en las cuales se concentran los hallazgos advertidos en las auditorías y se solicita al posible infractor que presente un programa en el que proponga superarlos en un período cierto.

De lo anterior se desprende que las resoluciones a que hace referencia el art. 234 de la Ley SAP consisten en acuerdos, reglamentos, actas, resoluciones, o como se les prefiera llamar, *que generan normas generales y abstractas*, en aplicación de los contenidos de dicha ley, de modo que en tal calidad pueden crear cargas a los regulados que son de obligatorio cumplimiento y cuya observancia deberá ser objeto de supervisión. Mientras que las resoluciones resultantes del procedimiento de auditoría, si bien son de obligatorio cumplimiento, no lo son porque en sí mismas desarrollen el marco normativo aplicable a los supervisados, puesto que su naturaleza jurídica no es normativa o regulatoria, sino porque son instrucciones para procurar la observancia del ordenamiento jurídico pertinente y mantendrán su carácter obligatorio en cuanto se apeguen a las leyes y normativas correspondientes.

Es preciso en este punto traer a colación la idea básica de las cadenas de validez que deben verificarse en el ordenamiento jurídico para que una disposición sea vinculante. En este sentido, dicha cadena parte de la Constitución hacia el resto de leyes, de las leyes hacia los reglamentos y de estos últimos hacia la demás normativa pertinente. Para el caso en concreto, el art. 14 Cn. consagra la potestad sancionatoria que la administración pública tiene en aplicación de las leyes, mientras que la Ley SAP establece un régimen de infracciones y sanciones para el ámbito previsional, normativa que en su momento aplicó la Superintendencia de Pensiones, relevada ahora por la SSF. Asimismo, la Ley SAP, en su art. 234, prevé la facultad de la Superintendencia de Pensiones (ahora BCR) para proponer reglamentos al Presidente de la República, así como a la SSF para emitir instructivos y resoluciones. Así las cosas, un reglamento, instructivo y/o resolución emitida en virtud del art. 234 de la Ley SAP puede crear normas generales, abstractas y de obligatorio cumplimiento para los supervisados, de manera que la infracción a alguna de ellas puede ser objeto de sanción, respetando la cadena de validez. Sin embargo, como antes se señaló, las resoluciones P-IN-PE-29-2010; P-IN-PE-39-2010; y P-IN-PE-40-2010, al ser usadas como base de la infracción, rompen con todo el esquema de validez para sancionar anteriormente descrito, porque no provienen de la potestad reglamentaria-normativa que regula el art. 234 de la Ley SAP sino de la función supervisora que de igual manera le corresponde. Lo anterior queda evidenciado en las propias resoluciones antes citadas, donde el funcionario hace mención de emitir las en uso de las facultades que le confiere el art. 5 letra k) de la derogada Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones (LOSP), pues

obviamente se trata de manifestaciones de voluntad para un caso particular, lo que desvirtúa la pretensión de normatividad de las mismas y, en consecuencia, la posibilidad de sancionar por la infracción de las mismas en abstracto, es decir, sin atar cada acción u omisión a una norma previa y vigente.

En resumen, para el presente caso, el error consiste en que se ha considerado por parte de la SSF que cualquier resolución que emita en aplicación directa o indirecta de la Ley SAP —una de las cuales son las derivadas de los procedimientos de auditoría— es, por sí misma, de obligatorio cumplimiento, atribuyéndole iguales efectos que los de una normativa emitida en virtud del art. 234 Ley SAP. Esto da como resultado que las instrucciones contenidas en dichas resoluciones son dotadas de igual naturaleza prescriptiva de las de una normativa, por el solo hecho de estar contenidas en ellas y no por derivarse de aplicación de la ley o de la normativa pertinente, lo que abre paso a una serie de inconsistencias que a continuación se señalarán.

B) Consecuencias derivadas del error señalado

En principio, se puede observar que, al elevar al nivel de normativa cualquier resolución emitida en ejercicio de cualquiera de las tantas funciones que a la SSF le corresponden, se vulnera la seguridad jurídica de los administrados ya que se está sancionando por el simple incumplimiento a instrucciones que por sí solas pueden no constituir infracción en los términos de las normas contenidas en la ley, reglamentos y demás normativa técnica, todo lo anterior como resultado de tomar una resolución fuera de la cadena de validez -una resolución que no es norma- como objeto de la infracción. El anterior escenario quebranta la cadena de validez, puesto que se está sancionando por infracciones a obligaciones que se encuentran fuera de dicha cadena, cargas para los supervisados que no cuentan con la legalidad de provenir de una norma y, como consecuencia de esto último, se sanciona en ausencia de una norma habilitante.

Es pertinente señalar que la manera correcta para encauzar este tipo de actuaciones sería emitir una resolución normativa, abstracta y general en los términos del art. 234 de la Ley SAP donde se formulen los parámetros de actuación del caso que, a su vez, serán fiscalizadas en el proceso de auditoría para determinar si hay infracciones a las mismas que den lugar a la apertura de un procedimiento sancionatorio. Al revertir la anterior cadena de validez, los supervisados podrían ser sancionados por cualquier incumplimiento a las instrucciones de un informe de auditoría aun y cuando no constituya, por sí mismo, una violación al marco normativo. En este sentido, la técnica sancionatoria que se ha utilizado vulnera también el principio de igualdad en la medida en que las obligaciones son determinadas por medio de auditorías, las cuales pueden variar de caso a caso dependiendo de los criterios de cada auditor, poniendo a unos administrados en situación de desigualdad frente a otros.

Por último, al momento de englobar los supuestos incumplimientos dentro de una infracción genérica como la del art. 180 de la Ley SAP se puede caer en el vicio de sancionar incorrectamente cada infracción cometida, pues es posible que algunas infracciones sean merecedoras de otra tipificación al considerarlas individualmente, siendo una de las consecuencias más resaltables la relativa a la aplicación de una sola sanción para un cúmulo de infracciones que debieron haber sido valoradas y sancionadas individualmente. De tal manera, como se observó, al momento de identificar el tipo en el cual se subsume la conducta de la institución apelante es un tipo genérico, el del art. 180 de la Ley SAP, lo cual trajo como consecuencia la atribución de tres sanciones — US\$ 1,142.86, por incumplimiento a la resolución P-IN-PE-29-2010; US\$ 1,142.86, por incumplimiento a la resolución P-IN-PE-39-2010; y US\$ 1,142.86 por incumplimiento a la resolución P-IN-PE-40-2010 — conclusión, en todo, contraria a la ley.

3. Decisión del CASF para el caso

Después de haber explicado el error advertido y sus consecuencias, este Comité procede a señalar y fundamentar su decisión en el presente caso.

Como ya se señaló anteriormente, el sistema de recursos administrativos tiene una función doble: ser herramienta de defensa para el administrado y posibilitar a la administración la revisión de la legalidad de sus actos. Igualmente, el recurso de apelación previsto en la LSRSF está revestido de los mismos propósitos; es por ello que el art. 68, inc. 2, LSRSF le confiere al CASF la potestad de «confirmar, revocar, reformar o anular la providencia recurrida». En lo particular, nos referiremos a la potestad de reformar la resolución impugnada.

La facultad de reformar las resoluciones sometidas a conocimiento del CASF, si bien le otorga la potestad de corregir la legalidad de los actos que conozca, como sería, por ejemplo un error en la apreciación de los hechos dados, la tipificación de la infracción aplicable a tales hechos o, inclusive, la adecuación de la pena, no debe nunca entenderse como una posibilidad de invadir la facultad sancionatoria que la Ley le ha otorgado a la SSF.

Para el caso que nos ocupa, el error observado, más que un error en la tipificación de los hechos, constituye un exceso por parte de la autoridad al sancionar a la institución apelante con base en una fuente de obligaciones no prevista por la ley: las resoluciones resultantes de un procedimiento de auditoría. Es decir, se ha identificado como obligación incumplida —y por tanto, sancionable en virtud del art. 180 de la Ley SAP—, el incumplimiento a prescripciones que no cuentan con asidero legal para que se les aplique una sanción.

Corregir un error de esta naturaleza implicaría de parte del Comité una delimitación de cada una de las observaciones hechas en las resoluciones P-IN-PE-29-2010; P-IN-PE-39-2010; y P-IN-PE-40-2010, así como la valoración de cada una de ellas a fin de determinar si ha habido incumplimiento o no a cada una de ellas, la tipificación de las mismas según el catálogo previsto en la Ley SAP y, por último, la asignación de las sanciones que a cada una corresponda. Labor esta última, en todo, excesiva e invasiva de la potestad sancionatoria que la LSRSF concede a la SSF. Por lo tanto, ante el error advertido este Comité estima oportuna la revocación de las tres sanciones impuestas a la sociedad apelante.

Por último, no dejamos de observar que en la resolución definitiva que se apela se expresa textualmente que ella es dictada de conformidad, entre otros, al inciso 3° del art. 234 de la Ley SAP, el cual no existe, pues tal disposición solo tiene dos incisos.

RESOLUCIÓN

Por lo anterior, de conformidad con los arts. 66 y 67 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **RESOLVEMOS:**

- I. **Revocar** la multa de US\$ 1,142.86 por el incumplimiento a resolución de referencia P-IN-PE-29-2010;
- II. **Revocar** la multa de US\$ 1,142.86 por el incumplimiento a resolución de referencia P-IN-PE-39-2010;
- III. **Revocar** la multa de US\$ 1,142.86 por el incumplimiento a resolución de referencia P-IN-PE-40-2010;
- IV. **Devolver al Superintendente del Sistema Financiero** el expediente sancionatorio de referencia PAS-08/2012, el cual consta de 1781 folios útiles.
- V. **Notificar la presente resolución** al INPEP, en la dirección designada en su escrito de apelación, y al Superintendente del Sistema Financiero.
- VI. **Publíquese** la presente resolución por la Superintendencia del Sistema Financiero en su sitio de internet dentro del plazo establecido en el párrafo último del art. 68 de la LSRSF.

La presente resolución no admite ningún recurso y adquirirá estado de firmeza desde su notificación al interesado”.

“VOTO DISIDENTE PARCIAL DEL VOCAL ARMANDO ENRIQUE MENA CASTRO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LAS 9 HORAS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DICTADA POR EL COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL EXPEDIENTE REF: CA-3-2013.

1. Con todo el respeto, con fundamento en lo establecido en el párrafo 6° del art. 65 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSRSF), expreso mi desacuerdo parcial con el parecer mayoritario de los miembros de este Comité, reflejado en la resolución antes relacionada.

Se trata de un desacuerdo parcial por cuanto que sí comparto la conclusión a la que arriban mis colegas al estimar que la resolución objeto de la apelación adolece de un vicio —que consiste básicamente en que el incumplimiento de las tres resoluciones atribuidas al INPEP no es una conducta que estuviera tipificada como infracción en la normativa aplicable en aquel momento— y que, por consiguiente, procede declarar su ilegalidad.

Sin embargo, en lo que discrepo es en que, al tratarse de un error de juicio en el juzgamiento realizado por la SSF (*error in iudicando*), debió declararse la nulidad o revocatoria parcial de la resolución sancionatoria, y el efecto de esta declaratoria tuvo que ser reenviar el expediente a la SSF para un nuevo enjuiciamiento de las conductas atribuidas a la institución apelante, las cuales no han sido juzgadas por este Comité en su resolución.

2. En la resolución con la que ahora discrepo se ha razonado que en este caso existía «un cúmulo de infracciones que debieron haber sido valoradas y sancionadas individualmente» y no englobándolas en un tipo genérico como el del art. 180 de la Ley SAP.

Como puede apreciarse, el Comité reconoce que las conductas atribuidas al apelante podrían encontrar una tipificación más específica, pero que la SSF incurrió en un defecto al haber pretendido englobarlas en un tipo más general, como era el incumplimiento de una resolución, que en realidad carecía de fundamento legal.

3. Según el art. 68, inc. 2°, de la LSRSF, el Comité en su resolución definitiva podrá «confirmar, revocar, reformar o anular la providencia recurrida, según corresponda en derecho». Se trata de una disposición en la que se definen las potestades resolutorias del Comité o, lo que es lo mismo, los efectos de sus resoluciones; precepto que debe ser interpretado teniendo en cuenta, por un lado, el contenido de los actos sometidos a apelación y, por otro lado, que esas potestades resolutorias requieren una interpretación sistematizada y que admiten cierto tipo de matizaciones.

Así, por ejemplo, el suscrito entiende que cuando se trate de un error de juicio (como puede ser el error en la calificación de la conducta infractora o la adecuación de la sanción —*error in iudicando*—), el Comité cuenta con la potestad suficiente para modificar la resolución resolviendo lo que corresponda, salvo que no se cuente con los elementos necesarios para enmendar la inobservancia o la errónea aplicación de la ley, en cuyo caso el Comité deberá declarar la anulación o revocación parcial de la resolución sometida a su conocimiento y devolver el expediente a la SSF, bien para la reposición del trámite o simplemente para que se dicte una nueva resolución.

4. Se trata de una forma de proceder que encuentra respaldo no solo en la doctrina, sino también en nuestra jurisprudencia y derecho procesal penal vigente. Así, tenemos que nuestro Código Procesal Penal en el art. 475, especialmente en el inc. 3°, determina que «[c]uando la anulación sea parcial se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución». En este punto lo importante es tener en cuenta que, según la jurisprudencia,

estaremos en presencia de un supuesto de nulidad parcial no solo cuando se anula la sentencia por un delito y se confirma respecto a otro, sino también en aquellos casos en los que aunque exista un vicio que afecte la legalidad de la resolución, este sea de una entidad que no amerite la absolucón del imputado sino la reposición del juicio o procedimiento (este también es un supuesto de anulacón o revocacón parcial).

Esta disposicón permite que en el ámbito penal no todas las sentencias anulatorias en vía de apelacón produzcan, indefectiblemente, la absolucón del sujeto al que se le ha atribuido un ilícito penal.

Esa es, por otra parte, una forma de proceder que resulta trasladable al ámbito del Derecho administrativo sancionador dada la influencia que sobre este ejerce el Derecho procesal penal. Además es una forma de actuar que, por una parte, atiende a las exigencias del principio de conservacón de los actos administrativos, cuya vigencia ha sido reconocida por la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia del 20 de febrero de 2006, dictada en el proceso 296-M-2003; y por otra parte, resulta coherente con la funcón de los recursos administrativos que, como ha asumido este Comité siguiendo la jurisprudencia contencioso administrativa nacional, tienen por finalidad «permitir que la propia Administracón, previa peticón del interesado, tenga la oportunidad de revisar sus actuaciones, y, en su caso, corregir las ilegalidades en que pudiera haberse incurrido al dictar el acto que puso fin al procedimiento; es decir, dar una nueva oportunidad a la Administracón, para cerciorarse que ha actuado conforme al ordenamiento jurídico» (resolucón definitiva del 5 de febrero de 2013, apelacón CA-5-2012).

5. De ahí que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el suscrito entiende que el vicio de legalidad que afecta la decisón objeto de la apelacón debió ser considerado un error de juicio en la apreciacón o calificacón jurídica de los hechos atribuidos al INPEP (error *in iudicando*) y que, al no ser posible una modificacón por parte del Comité, lo que procedía es declarar la nulidad relativa de la resolucón apelada y hacer un juicio de reenvío para que la SSF repusiera, teniendo en cuenta los parámetros dados por el Comité, el expediente sancionatorio desde el auto de iniciacón del procedimiento sancionatorio, el cual contiene la calificacón jurídica de los hechos atribuidos al INPEP y que ha sido calificada de errónea por el Comité.

Esta reposición, por supuesto, debería tramitarse con observancia de los parámetros dados por el Comité y de la garantía —aunque con sus matices— que prohíbe la agravación de la situacón de la institucón recurrente (principio de *nec refomatio in peius*)”.

Para los efectos que el interesado estime convenientes, se extiende la presente **certificacón** de la resolucón antes transcrita a las nueve horas del veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

Secretario Comité de Apelaciones del Sistema Financiero



ANEXO 7

Del seguimiento a informe ref.2-2-21-22-2013 del 23 de septiembre de 2013

Recomendaciones:

a)"Al Subgerente de Informática, coordine con el Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas la inmediata atención a los requerimientos efectuados por el Pagador de Pensiones en lo relativo al módulo de pagos en exceso, de manera que se sistematice el control de las cantidades descontadas y se eviten los descuentos en exceso a los pensionados y se permita la generación de información confiable"

b)"Al Pagador de Pensiones, se asegure de la implementación de la automatización del control de los pagos en exceso, de manera que se apliquen adecuadamente los descuentos en cuanto a monto, número de cuotas, facilitando la facilitación de información confiable de la recuperación y cantidades adeudadas por los pensionados"

Respuesta:

En informe 2-2-21-22-2013, el detalle de los descuentos de más que generaba el sistema a la fecha del examen es:

N°	EXPEDIENT	NOMBRES	APELLIDOS	MEXCESO	VALOR RECUPERADO	DESCUENTO DE MÁS
----	-----------	---------	-----------	---------	---------------------	---------------------

Para el informe 2015 se generaron valores negativos en 51 expedientes, por un monto de \$3,125.54 en conceptos de descuentos de más en pagos en exceso. Así el detalle:

Para el informe 2016 el módulo de pagos en exceso en el reporte de saldos pendientes ya no generaba valores negativos.

Así:

10 de octubre de 2017

Licenciada
María Esmeralda Colocho
Jefe de Equipo
Corte de Cuentas de la República
Presente

Atendiendo su requerimiento de nota Ref- DA2-AF/2016/INPEP/033/2017, le presento los comentarios adicionales y evidencia al respecto:

EXAMEN ESPECIAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.

2. "Recomendamos a la Alta administración que la Unidad Financiera Institucional (UFI) a través del Departamento de Recaudaciones realice los análisis pertinentes de estas cuentas, con el objetivo de depurarlas y presentar las cifras de los Estados Financieros más confiables para la toma de decisiones".

En ese momento se cometió un error involuntario por parte de Auditoría Interna al darle seguimiento a una Comunicación Intermedia, "Informe Interino de Auditoría Financiera de Control Interno y de Cumplimiento Legal", sin que fuera a constituir parte de los hallazgos del Informe Final.

Dicho error incumple lo establecido en el artículo 118 donde se señala que "El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría..."

Por lo que se anexa el Informe final del Auditor Externo Elías & Asociados, en donde la Opinión es limpia.

informe emitido en fecha febrero de 2017.

Atentamente,


Luz Verónica Ardón de Díaz
Jefe Unidad de Auditoría Interna





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF-DA2-AF/2016/INPEP/033/2017

San Salvador, 10 de octubre de 2017

Licenciada

Luz Verónica Ardón de Díaz

Jefe de la Unidad de Auditoría Interna

Instituto Nacional de Pensiones

De los Empleados Públicos (INPEP)

Presente.

Con el objetivo de realizar procedimientos de Auditoría Financiera al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, cordialmente solicitamos **comentarios adicionales y evidencia** que demuestre el cumplimiento a una de las recomendaciones contenidas en el Informe de **EXAMEN ESPECIAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016**, siendo la siguiente:

Recomendaciones:

- "Recomendamos a la Alta Administración que la Unidad Financiera Institucional (UFI) a través del Departamento de Recaudaciones realice los análisis pertinentes de estas cuentas, con el objetivo de depurarlas y presentar las cifras de los estados financieros más confiables para la toma de decisiones."

Lo anterior se debe a que, no se tuvo evidencia de los comentarios presentados en nota de fecha 19 de septiembre del presente año, suscrita por su persona, que dice: "... En lo que se refiere a la depuración de las cuentas contables 41252002, 41252005 y 41252014, verificamos que se han buscado alternativas de depuración en la medida que se cuenta con la documentación de respaldo..." que nos permitiera concluir de forma adecuada sobre éste procedimiento; cabe mencionar que el anexo 3 no tiene relación con dicha recomendación.

En atención a lo anterior, solicito su valiosa colaboración en proporcionar la información requerida a la brevedad, en forma física, en caso de no existir lo requerido, favor comunicarlo por escrito.



Licda. Marina Esmeralda Colucho Flores
Jefe de Equipo



Licda. Roxana Miranda Arévalo
Auditora Gubernamental

C.C. Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina
Jefe de la Unidad Financiera Institucional

000087

Asunto: Examen Especial a la Política de Inversión Financiera del mes de diciembre de 2017.

De: JEFE AUDITORIA INTERNA <luz.ardon@inpep.gob.sv>

Fecha: Tue, 13 Feb 2018 09:59:56 -0600

A: Licda. Mercedes Lazo de Menjivar <mlazo@cortedecuentas.gob.sv>

Tengo a bien remitir a ustedes la documentación detallada a continuación:

- Informe de Examen especial al Cumplimiento de la Política de Inversión Financiera de INPEP correspondiente al periodo, del 1 al 31 de diciembre de 2017 y portada de recibido por parte de la Administración.
- Listado del Personal Involucrado.

Segura que la información remitida será de utilidad, quedo de ustedes muy atentamente.

--
Licda. Luz Verónica Ardón de Díaz
Unidad de Auditoría Interna
Tel. 2247-9736

000088

27/02/2018 05:53 p. m.

Ref. 2-2-21- INF-01-2018

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN FINANCIERA
DEL INPEP, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

30 de enero de 2018

000089

Licenciado
Andrés Rodríguez Celis
Director Presidente de la Junta Directiva del INPEP

Licenciado Rodríguez:

El presente informe contiene los resultados del examen especial al cumplimiento de la política de Inversión Financiera del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por el período comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2017. El examen fue realizado en cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

General

Verificar el cumplimiento de los lineamientos dictados en la Política de Inversión Financiera en la ejecución de las inversiones efectuadas por el INPEP

Específicos

- Verificar la aplicación de los límites máximos de inversión
- Comprobar la adecuada autorización del Comité de inversiones

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos el examen especial al cumplimiento de la política de Inversión Financiera del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por el período comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto, aplicamos pruebas, con base a procedimientos detallados en el programa de auditoría, y que responden a nuestros objetivos.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Nuestro examen consistió en examinar el cumplimiento de la política de inversión financiera aprobados por la Junta Directiva para la administración de los recursos financieros disponibles para su inversión, aplicando los siguientes procedimientos:

- a) Comprobamos la aplicación de los límites de inversión.
- b) Cotejamos los saldos entre el inventario de inversiones y el Informe de disponibilidades diarias a la fecha del examen.
- c) Constatamos la aplicación de los plazos máximos en los depósitos a plazo invertidos, de acuerdo al inventario de inversiones a la fecha del examen.

Ref. 2-2-21- INF-01-2018

- d) Verificamos que las inversiones se hayan efectuado en bancos legalmente establecidos en el país.
- e) Verificamos lo adecuado de los instrumentos en que se invirtió.
- f) Verificamos que las propuestas de inversión fueron autorizadas por el comité de inversión y que estas, fueron remitidas a la Junta Directiva, para su conocimiento.
- g) Verificamos que las instituciones financieras donde se invirtió los fondos no reportaran pérdidas, según datos publicados por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- h) Comprobamos las remisiones semanales al Banco Central de Reserva, de la información referente a los depósitos a plazo contratados

IV. RESUMEN DE DISPONIBILIDADES Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES

A la fecha del examen, el instituto registra las siguientes disponibilidades, las cuales se presentan de manera comparativa por el período comprendido entre los meses de diciembre de 2016 a diciembre de 2017:

MES	SALDO DEPOSITADO EN CUENTA CORRIENTE	SALDO DEPOSITADO EN CUENTA DE AHORROS	SALDO EN DEPOSITOS A PLAZOS	TOTAL
VALORES EN DOLARES				
Dic/2016	369,469.64	102,379.89	9,000,000.00	9,471,849.53
Enero/2017	274,777.26	353,730.14	9,000,000.00	9,628,507.40
Feb/2017	714,580.39	305,520.52	9,000,000.00	10,020,100.91
Mzo/2017	657,980.61	241,815.32	9,400,000.00	10,299,795.93
Abril/2017	365,796.81	290,756.41	9,800,000.00	10,456,553.22
Mayo/2017	482,769.01	204,732.19	10,300,000.00	10,987,501.20
Junio/2017	609,621.54	189,080.21	10,300,000.00	11,098,701.75
Julio/2017	536,965.24	333,121.79	10,300,000.00	11,170,087.03
Agosto/2017	465,070.74	239,249.45	10,650,000.00	11,354,320.19
Sept/2017	743,529.59	105,118.35	10,650,000.00	11,498,647.94
Oct/2017	325,380.22	177,093.08	11,000,000.00	11,502,473.30
Nov/17	329,558.67	520,825.98	10,750,000.00	11,600,384.65
Dic/2016	263,371.91	396,192.98	11,000,000.00	11,659,564.89

Ref. 2-2-21- INF-01-2018

Durante el mes sujeto de examen, el Comité de Inversiones, aprobó las siguientes propuestas:

13 de diciembre de 2017

- Renovar depósito a plazo en Banco Atlántida, por \$ 500,000.00, por un plazo de 90 días, a una tasa de interés del 4.05%.
- Renovar depósito a plazo en Banco G&T Continental, por \$740,000.00, por un plazo de 90 días, a una tasa de interés del 4.05%.

20 de diciembre de 2017

- Renovar depósito a plazo en Banco Industrial, por \$ 300,000.00, por un plazo de 90 días, a una tasa de interés del 4.18%.
- Renovar depósito a plazo en Banco Industrial, por \$ 300,000.00, por un plazo de 90 días, a una tasa de interés del 4.18%.
- Renovar depósito a plazo en Banco Industrial, por \$ 250,000.00, por un plazo de 90 días, a una tasa de interés del 4.18%.
- Efectuar depósito a plazo en Banco Hipotecario, por \$ 350,000.00, por un plazo de 90 días, a una tasa de interés del 4.18%. Dichos fondos provienen de la cuenta corriente # 0501-15134, del Banco Cuscatlán.

De conformidad al Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2017, la cuenta Rentabilidad de Inversiones Financieras; refleja un saldo de \$ 417,710.56.

VII. CONCLUSIÓN

Con base al resultado de nuestras pruebas de auditoría, concluimos que durante el período del 1 al 31 de diciembre de 2017, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dio cumplimiento a la Política de Inversión Financiera, dictada por la Junta Directiva.

DIOS UNION LIBERTAD

Luz Verónica Ardón de Díaz
Jefa de la Unidad de Auditoría Interna

30 de enero de 2018

Señores
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,
Presente.

En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, presentamos el informe N° 2-2-21-INF01/2018, del Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión Financiera del INPEP, correspondiente al período del 1 al 31 de diciembre de 2017, así como los funcionarios actuantes detallados a continuación:

No	NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN
1	Lic. Andrés Rodríguez Celis	Presidente	<i>Nota: Este documento contiene información Confidencial. —</i>
2	Ing. Juana María Coto Estrada	Gerente	
3	Lic. Rafael Antonio Rodríguez	Jefe de la Unidad Financiera Institucional	
4	Lic. Gladys Marisol Maldonado de Ramírez	Jefa del Depto. de Tesorería	

Atentamente,

Lic. Luz Verónica Ardón de Díaz
Jefa de la Unidad de Auditoría Interna

000093

INFORMACIÓN PÚBLICA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN FINANCIERA
DEL INPEP, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIÓN
DENTRO DE TESORERÍA INPEP
Nombre: MAURILIN SANCHEZ
Fecha: 30 ENE. 2018
Hora: 2:31 p.m.

PRESIDENCIA DEL INPEP
DOCUMENTO RECIBIDO
Nombre: CARMEN ELENA PEREZ LOPEZ
Fecha: 30-01-2018
Hora: 2:45 pm

30 de enero de 2018

RECIBIDO
UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIÓN
DENTRO DE TESORERÍA INPEP
30 ENE. 2018 2:30 pm
[Firma]

RECIBIDO JUNTA DIRECTIVA INPEP
DIA: 30/01/2018
HORA: 2:39 pm
FIRMA: [Firma]

ANA CLORIA MOLINA
Ana Cloria de Molina 2327
SECCIÓN DE RELACIONES

Asunto: Informe de Examen Especial al Sistema de Pago de Pensiones

De: JEFE AUDITORIA INTERNA <luz.ardon@inpep.gob.sv>

Fecha: Fri, 22 Dec 2017 14:54:22 -0600

A: Licda. Mercedes Lazo de Menjivar <mlazo@cortedecuentas.gob.sv>

Tengo a bien remitir a ustedes la documentación detallada a continuación:

- Informe de Examen Especial al Sistema de Pago de Pensiones por el período del 1 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.
- Listado del Personal Involucrado.

Segura que la información remitida será de utilidad, quedo de ustedes muy atentamente.

--

Licda. Luz Verónica Ardón de Díaz
Unidad de Auditoría Interna
Tel. 2247-9736

000095

27/02/2018 05:34 p. m.

REF 2-2-21-INF-29/2017

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL
SISTEMA DE PAGO DE PENSIONES POR EL
PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

San Salvador, 19 de diciembre de 2017

Licenciado
Andrés Rodríguez Celis
Director Presidente de la Junta Directiva del INPEP.

El presente informe contiene el resultado del Examen Especial al Sistema de Pago de Pensiones del INPEP, por el periodo del 1 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017. El examen fue realizado en cumplimiento a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica

I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

GENERAL

Verificar que el Sistema de Pago Pensiones, este adecuadamente estructurado.

ESPECIFICOS

- Verificar que la información del Sistema de Pago de Pensiones, corresponde a la documentación de respaldo en los expedientes
- Evaluar el sistema del Control Interno
- Indagar sobre el avance del traslado del Sistema de Pago de Pensiones a la tecnología web
- Asegurarnos de lo adecuado de los niveles de acceso al Sistema
- Verificar que los requerimientos efectuados a informática para modificaciones o actualizaciones del sistema, fueron entendidos oportunamente

II. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Realizamos el Examen Especial al Sistema Pensiones, por el periodo del 1 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre del 2017, de conformidad con normas de auditoria interna del sector gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas en las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoria y que responden a nuestros objetivos.

III. PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS

- Cotejamos selectivamente la información contenida en los expedientes con el Sistema de Pago de Pensiones en cuanto a nombre del beneficiarios, monto de pensión, fecha de inicio de pensión entre otros
- Revisamos la oportunidad en que fueron atendidos los requerimientos efectuados a informática
- Verificamos que la descripción de cada campo del Diccionario de datos sea clara y está completa.
- Verificamos que no existen campos que ejecutan la misma función y poseen

- nombre diferente
- Evaluamos el sistema de control interno
- Verificamos que el control y administración de accesos de los usuarios del sistema, esta de conformidad a las solicitudes y de acuerdo con el cargo de los usuarios

IV. CONCLUSIÓN

El Sistema de Pago de Pensiones esta adecuadamente estructurado y la información esta adecuadamente respaldado

DIOS UNION LIBERTAD

**Licda. Luz Verónica Ardón de Díaz
Jefa de la Unidad de Auditoría Interna**

San Salvador, 21 de diciembre de 2017

**UNIDAD DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMES
DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESENTE:**

Estimados señores:

En cumplimiento al Artículo 37.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, remitimos el informe N° 2-2-21INF.29/2017 de Examen Especial al Sistema de Pago de Pensiones, del Instituto Nacional de Pensiones de Los Empleados Públicos INPEP del período del 1 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, el cual se detalla a continuación:

No	Nombre	Cargo
2	Sr. José Gilberto Torres Chévez	Jefe de la Sección de Pagaduría de Pensiones
3	Ing. Francisco Alfredo Zepeda Rodas	Subgerente de Informática
4	Ing. Abraham Asdrúbal Espinoza Santiago	Jefe Departamento Desarrollo de Sistemas

Atentamente,

Licda. Luz Verónica Ardón de Díaz
Jefa de Unidad de Auditoría Interna.

Asunto: Informe de Examen Especial al Centro Recreativo Costa del Sol.

De: JEFE AUDITORIA INTERNA <luz.ardon@inpep.gob.sv>

Fecha: Wed, 17 Jan 2018 08:52:55 -0600

A: Licda. Mercedes Lazo de Menjivar <mlazo@cortedecuentas.gob.sv>

Tengo a bien remitir a ustedes la documentación detallada a continuación:

- Informe de Examen especial al Centro Recreativo Costa del Sol del INPEP, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017.
- Listado del Personal Involucrado.

Segura que la información remitida será de utilidad, quedo de ustedes muy atentamente.

--
Licda. Luz Verónica Ardón de Díaz
Unidad de Auditoría Interna
Tel. 2247-9736

000100

INSTITUTO NACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA



REF 2-2-21-INF-33/2017

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL CENTRO
RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

San Salvador, 22 de diciembre de 2017

000101

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Licenciado

Andrés Rodríguez Celis

Director Presidente de la Junta Directiva del INPEP.

Licenciado Rodríguez:

Hemos realizado Examen Especial al Centro Recreativo de la Costa del Sol del INPEP, correspondiente al período del 1 de enero de al 30 de septiembre de 2017. La auditoría fue realizada en cumplimiento a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Objetivo General:

Verificar lo adecuado de la recepción y registro de los ingresos generados por el uso de las instalaciones del Centro Recreativo.

Objetivos Específicos:

- Verificar que los cobros efectuados en el Centro Recreativo, están de conformidad a lo establecido en las normas respectivas.
- Verificar la oportuna remesa de los fondos captados en la cuenta bancaria.
- Verificar que el ingreso de las excursiones, fue adecuadamente autorizado.

II. ALCANCE

Realizamos el Examen Especial al Centro Recreativo Costa del Sol, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Para el desarrollo de nuestras pruebas, aplicamos entre otros los siguientes procedimientos:

- Nos aseguramos que los ingresos percibidos en el centro recreativo, fueron remesados de manera oportuna.
- Revisamos que las remesas fueran efectuadas en las cuentas bancarias a nombre del Instituto.

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

- Verificamos que las remesas estén respaldadas con los comprobantes respectivos.
- Revisamos que los cobros efectuados en el Centro Recreativo, estuvieran de conformidad a las tarifas establecidas.
- Realizamos arqueo a la caja chica del Centro Recreativo en el cual no determinamos faltantes.
- Verificamos que las excursiones que ingresaron al Centro Recreativo fueron autorizadas adecuadamente.

IV. Seguimiento a recomendaciones de auditoría

Informe 2-2-21-INF24-2016

Verificamos que la administración dio cumplimiento a recomendación planteada, ya que la Subgerencia Administrativa realizó las gestiones ante la Presidencia, para que se incorpore en las Normas Técnicas de Control Interno del INPEP, la excepción de remesar los ingresos que se perciban en el Centro Recreativo Costa del Sol, dentro de las veinticuatro horas.

Es importante mencionar, que las referidas Normas Técnicas, deben ser elaboradas, aprobadas y publicadas, por el instituto, en cumplimiento al Decreto No. 18 de fecha 25 de julio de 2016, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

V. CONCLUSIÓN:

Después de aplicar los procedimientos de auditoría, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2017, concluimos que fueron adecuados la recepción y registro de los ingresos generados por el uso de las instalaciones del Centro Recreativo.

22 de diciembre de 2017



DIOS UNION LIBERTAD

Luz Verónica Ardón de Díaz
Jefe de Auditoría Interna

000103

San Salvador, 22 de diciembre de 2017

Señores
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,
Presente.

En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, remitimos el informe *Ref. 2-2-21- INF-33-2017* del Examen Especial al Centro Recreativo Costa del Sol del INPEP, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2017, así mismo adjuntamos el listado del personal involucrado, el cual se detalla a continuación:

No	NOMBRE	CARGO
1	Lic. Andrés Rodríguez Celis	Presidente
2	Inga. Juana María Coto Estrada	Gerente
3	Licda. Deysi Nohemí Ramírez Flores	Subgerente Administrativa
4	Sr. José Damasio Chávez	Administrador Centro Recreativo Costa del Sol (Período Del 01/01/2017 al 31/05/2017)
5	Sr. Miguel Antonio Osegueda Arévalo	Administrador Centro Recreativo Costa del Sol (Período Del 01/06/2017 a la fecha)

Atentamente,

Licda. Luz Verónica Ardón de Díaz
Jefa Unidad de Auditoría Interna

000104

Asunto: Informe de Examen Especial de Julio a Octubre de 2017

De: JEFE AUDITORIA INTERNA <luz.ardon@inpep.gob.sv>

Fecha: Fri, 22 Dec 2017 14:31:58 -0600

A: Licda. Mercedes Lazo de Menjivar <mlazo@cortedecuentas.gob.sv>

Tengo a bien remitir a ustedes la documentación detallada a continuación:

- Informe de Examen Especial al Cumplimiento de los Estados Financieros de julio a octubre de 2017.
- Listado del Personal Involucrado.

Segura que la información remitida será de utilidad, quedo de ustedes muy atentamente.

Lic. Luz Verónica Ardón de Díaz

Unidad de Auditoria Interna INPEP

Tel. 2247-9736

000105

02-2-21-INF-34/2017



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE EMPLEADOS
PUBLICOS**

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS ESTADOS
FINANCIEROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PUBLICOS (INPEP), POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2017.**

SAN SALVADOR, 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

000106

Licenciado
Andrés Rodríguez Celis
Director Presidente
Junta Directiva del INPEP
Presente.

El presente informe contiene los resultados de Examen Especial a los Estados Financieros del INPEP, por el período del 1 de julio al 31 de octubre 2017. La auditoría fue realizada en cumplimiento a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. Objetivos de la auditoría.

Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Estados Financieros del INPEP por el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de octubre de 2017, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Leyes, Reglamentos y Principios Contables que la regulan.

Objetivos Específicos

- a) Verificar el registro oportuno de las operaciones contables,
- b) Comprobamos que la documentación que respalda los montos de los rubros presentados en los Estados Financieros es adecuada,
- c) Verificar que se cumpla con la normativa que se le aplica, tanto legal como técnica.

II. Alcance de la auditoría.

Realizamos auditoría de Examen Especial a los Estados Financieros del INPEP, por el período del 1 de julio al 31 de octubre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

III. Procedimientos de auditoría aplicados.

Los principales procedimientos de auditoría realizados para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría, fueron los siguientes:

- Verificamos que las partidas contables examinadas de conformidad a la muestra seleccionada se encontraban debidamente documentadas;
- Comprobamos que las operaciones fueron registradas de acuerdo a su naturaleza.
- Verificamos que los saldos contables concilien con los saldos de los registros auxiliares.
- Verificamos el cumplimiento de la normativa aplicable a cada uno de los Sub-Grupos examinados como son: Disponibilidades, Gastos, Ingresos, Deudores y Acreedores Monetarios, Deudores y Acreedores Financieros, Anticipos de Fondos, Inversiones en Existencias, entre otros.
- Verificamos la adecuada aplicación contable de conformidad al Catálogo de Cuentas Institucional aprobado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental.
- Verificamos que los ingresos percibidos estuvieran clasificados de conformidad a su naturaleza, comprobando su legalidad y percepción neta.

Conclusión:

Con base a los procedimientos de auditoría desarrollados, concluimos que durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de octubre de 2017, el registro de las operaciones contables fue oportuno, comprobando que la documentación que respalda los rubros presentados en los Estados Financieros es adecuada y se encuentra de conformidad con la normativa que se le aplica tanto legal como técnica.

San Salvador, 20 de diciembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Luz Verónica Ardón de Díaz
Jefa de la Unidad de Auditoría Interna